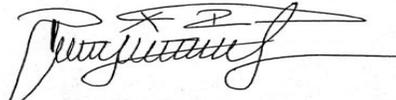


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 25 de agosto de 2020, al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que ha vencido el término para subsanar la demanda, sin que se pronuncie la parte actora. Sírvase obrar de conformidad.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

RADICADO No. **156904089001-2020-00011-00**
PROCESO: **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTA MARÍA - BOYACÁ Y
ANA RUTH ROJAS ARÍAS (Coadyuvante)**
DEMANDADO: **CLAUDIO JOSÉ MELO BUITRAGO**

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsana la demanda según lo ordenado en auto que antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, dispone el rechazo de la misma, devolver los anexos sin necesidad de desglose y el posterior archivo de las actuaciones restantes. En consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda antes referida, por lo expuesto en la parte motiva, de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

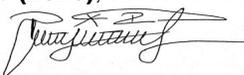
TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes actuaciones, dejando las constancias del caso en sus libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 07 del TYBA fijado hoy 28 de Agosto dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
